



Ubicación 58228 – 10
Condenado SAUL ZARATE
C.C # 3076942

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 58228
Condenado SAUL ZARATE
C.C # 3076942

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-028-2010-02703-00 N1:58228
Condenado	SAUL ZARATE C.C. No. 3076942
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO CON HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
Decisión	NO APRUEBA PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS
Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
elcp10bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta de reconocimiento del beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento hasta por setenta y dos horas a favor del condenado **SAUL ZARATE**, atendiendo la documentación remitida para tal fin por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, mediante oficio del 16 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

I. La sentencia

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma-Cundinamarca, emitió sentencia el 5 de noviembre de 2009, condenando a **SAUL ZARATE**, a la pena principal de **47 años de prisión**, como responsable del delito de **homicidio agravado en concurso homogéneo y simultáneo con homicidio agravado en grado de tentativa**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de 20 años. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Esa decisión fue confirmada mediante fallo de 20 de enero de 2011, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **SAUL ZARATE**, ha estado privado de la libertad por cuenta del presente asunto, en las siguientes fechas:

- Del 16 al 18 de junio de 2008, para efectos de legalizar su captura, esto es, **3 días**.
 - Del **16 de septiembre de 2009**, fecha en que se dispuso su detención física, ante el sentido del fallo de carácter condenatorio, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de la Palma Cundinamarca, completando a la fecha, **170 meses y 5 días** físicos de privación.
- Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena por **46 meses y 12 días**, en los autos relacionados a continuación:
- 23 de junio de 2011, 11 días.
 - 16 de julio de 2014, 28 días.
 - 16 de julio de 2014, 1 mes y 26 días.



- 16 de julio de 2014, 1 mes y 23 días.
- 16 de julio de 2014, 1 mes y 26 días.
- 16 de julio de 2014, 1 mes y 27,5 días.
- 31 de agosto de 2015, 25 días.
- 31 de agosto de 2015, 24 días.
- 31 de agosto de 2015, 27 días.
- 31 de agosto de 2015, 26 días.
- 31 de agosto de 2015, 25 días.
- 10 de febrero de 2017, 4 meses y 21 días.
- 17 de septiembre de 2021, 7 meses y 27,5 días.
- 17 de septiembre de 2021, 9 meses y 3 días.
- 25 febrero de 2022, 5 meses y 6,5 días.
- 31 de mayo de 2023, 6 meses y 16 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **216 meses y 20 días**, como tiempo purgado de pena impuesta en este asunto.

SOLICITUD

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, mediante oficio del 16 de junio de 2023, remitió a este Despacho la documentación pertinente para el estudio y aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, a favor del interno **SAUL ZARATE**.

Dentro de la documentación allegada se encuentra la solicitud del beneficio, la cartilla biográfica del penado, el acta de su clasificación en fase de mediana seguridad, los antecedentes remitidos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, DIJIN, certificado de antecedentes disciplinarios de la oficina de investigaciones internas y el informe de visita en el cual se verificó la dirección del inmueble donde el penado permanecerá durante el permiso.

Señala el centro de reclusión que el interno **SAUL ZARATE** reúne los requisitos exigidos por la ley para la concesión del beneficio, por lo que esa Dirección conceptúa favorablemente para su otorgamiento.

En consecuencia, solicitan a este Despacho aprobar o improbar el reconocimiento del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, que peticiona el sentenciado.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si el sentenciado **SAUL ZARATE**, cumple con las exigencias establecidas en la ley para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas.

II. Normatividad

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando que conocerán entre otros asuntos de:

"(...) 5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".



A su vez, el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra los requisitos para la concesión del permiso de hasta setenta y dos horas, estos son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Y el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, vigente para la fecha en las que se ejecutó las conductas de **homicidio agravado en concurso homogéneo y simultáneo con homicidio agravado en grado de tentativa** (año 2007), endilgadas al sentenciado SAUL ZARATE, señala:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

III. Caso concreto

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, corresponde a este Despacho verificar si el sentenciado SAUL ZARATE, cumple con los requisitos establecidos en la ley para entrar a disfrutar del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos (72) horas.

Respecto del primer requisito tenemos que el sentenciado SAUL ZARATE, fue clasificado en fase de mediana seguridad mediante acta No. 113-087-2022 del 11 de agosto de 2022, proferida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento - CET de Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, según se observa en la cartilla biográfica aportada por el centro carcelario, cumpliendo así con la primera exigencia.

Aunado a ello tenemos que SAUL ZARATE, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de septiembre de 2009, completando a la fecha 170 meses y 8 días en prisión física, que, sumados a 46 meses y 12,5 días reconocidos por redención de pena, arroja un total de 216 meses y 20,5 días, verificando el segundo parámetro exigido por la disposición mencionada, toda vez que la tercera parte de la condena de 564 meses de prisión, corresponde a 188 meses de prisión.



Respecto al tercer requisito tenemos que la sentenciada no tiene requerimientos de otras autoridades, tal como se advierte del certificado de antecedentes expedido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN, allegado por el centro de reclusión.

Frente a la cuarta exigencia verificada la actuación y la cartilla biográfica aportada por el centro carcelario no obra información respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que viene descontando en la pena actual.

Ahora bien, en la cartilla biográfica allegada por el centro de reclusión y las piezas procesales obrantes al expediente, se tiene que el sentenciado ha participado en actividades para redención de pena, las cuales han sido reconocidas por este Juzgado. Así mismo, se allegó la cartilla biográfica y certificado de conducta, en la que se observa que su comportamiento ha sido buena y ejemplar, cumpliendo así con este requisito.

Por otra parte, cabe señalar que se allegó por el reclusorlo, oficio del 26 de abril de 2023, en el que se indica que se verificó el domicilio en el que el interno disfrutará del beneficio, situado en la calle 8B No. 356 Villa Pilar del Municipio de la Vega - Cundinamarca, y que la persona a cargo es la señora Araminta Ortega Álvarez.

De acuerdo con lo expuesto, considera el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

No obstante lo anterior, la conducta de **homicidio agravado en grado de tentativa**, endilgada al sentenciado SAUL ZARATE, está excluida de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso de hasta setenta y dos (72) horas, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que los hechos acaecieron en el año 2007, es decir, en vigencia de la citada norma, y una de las víctimas de los disparos perpetrados fue el menor J.F.V.O. quien fue el único sobreviviente del ataque.

En consecuencia, con lo anterior, por expresa prohibición legal, y sin lugar a mayores elucidaciones, no se aprueba el beneficio administrativo de hasta de setenta y dos (72) horas para salir del establecimiento de reclusión sin vigilancia, solicitado a favor del penado SAUL ZARATE.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas sin vigilancia, a favor del sentenciado SAUL ZARATE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Centro de Servicios Administrativos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notificada por Estado No. 12. Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá. Notificar a la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación, este último como principal o subsidiario.

6/12/23
La anterior Providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Secretaria

LEORA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza



**JUZGADO 10. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 29 Nov-23

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7864

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE AUTO: 21-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/11/2023 Hora 11:42 AM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Saúl Zúrate

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 076942

TD: 57469

Apelo la Decisión

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



Señores:

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad Bogotá.
E.S.D.

Referencia: Derecho fundamental de petición

Asunto: Recurso de reposición sobre beneficio de permiso de hasta 72 horas

Radicado: 11001-60-00-028-2010-02703-00

Cordial Saludo. . .

Yo **SAUL ZARATE**, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el complejo penitenciario y carcelario de alta, mediana y mínima seguridad la picota "COMEB" Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes por medio del presente acudo respetuosamente ante su despacho para elevar solicitud previa exposición de los siguientes:

I.HECHOS

1. En fecha del 21-11-2023 su señoría emitió respuesta sobre mi solicitud de la propuesta del beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento hasta por setenta y dos (72) horas
2. La dirección del complejo penitenciario emitió documentación favorable puesto que cumpla con los requisitos exigidos por la ley
3. Dicho beneficio me fue negado por la valoración de la conducta punible
4. Dentro de la negación me recalcan que tengo prohibición según lo normado en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006,
5. Dentro de la medida de aseguramiento se visualiza que en la entrevista realizada al menor **JHON FREDY VEGA ORTIZ** el no reunía los requisitos propios de la ley de infancia y adolescencia.

II.PRETENCIONES

Única: De manera cordial y con el debido respeto me dirijo ante su honorable despacho con el fin de que su señoría reconsidere la decisión tomada en fecha del 21-11-2023 puesto que en el auto emitido por usted me resalta que dentro del delito fue incluido un menor de edad y con fecha 18-06 – 2008, ante el juez Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de la Palma, se negó la solicitud de imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión (art. 307 -A-1 C.P.P.), formulada por la fiscalía local delegada de la palma; atendiendo básicamente los testimonios recibidos en esa audiencia, y alegado por el defensor, en el

sentido de que la entrevista rendía por el menor **JHON FREDY VEGA ORTIZ** no reunía los requisitos propios de la ley de infancia y adolescencia e igualmente quiero resaltar que la conducta del delito cometido fue adecuada a la **ley 599 de 2000**.

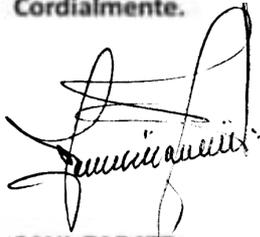
Y por esta razón su señoría que solicito muy respetuosamente a usted que reevalúe la decisión tomada basándose en el principio de buena fe puesto que he demostrado un excelente proceso de resocialización acogiéndome a todo tipo de actividad dentro del centro penitenciario incluso tuve la oportunidad de poder culminar mis estudios de básica secundaria

Por lo anteriormente expuesto acudo ante su honorable despacho para que me sea colaborado con lo solicitado en la presente y me sea otorgado el beneficio administrativo de permiso de hasta setenta y dos (72) horas para así mismo tener la oportunidad de reincorporarme a la sociedad.

De antemano agradezco la atención brindada al presente y quedo atento a una pronta y positiva respuesta.

Dios los bendiga.

Cordialmente.



SAUL ZARATE

C.C. No. 3.076.942

N.U.I. No. 44896

PABELLON. No. 6

ESTRUCTURA No. 1

COMEB - PENAL



HUELLA

Capítulo Cuarto

Actuación procesal

4.1.- Orden de captura

Fue proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Caparrapí (Cundinamarca).

4.2.- Legalización de la captura

En audiencia del día 17-Jun-2008, ante el Juez Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de La Palma, se declaró la legalidad de la captura ocurrida contra SAUL ZARATE hacia la hora de las 11:00 a.m. del día 16-Jun-2008 en Vereda Sabaneta, Jurisdicción del Municipio de La Palma, por Agentes de la Unidad Investigativa de la Policía Nacional de La Palma.

4.3.- Formulación de imputación

Ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de La Palma, siendo el día 18 de Junio de 2008, hora: 8:19 a.m., la Fiscalía General de la Nación, a través de su Fiscal Local Delegada del Municipio de La Palma (Cundinamarca)¹, formuló imputación al ciudadano SAUL ZARATE, en la modalidad de Homicidio Agravado cometido en RAMIRO RAYO ORDOÑEZ, JORGE EDILSON GARZON GARZON, MARIA ELVECIA ORTIZ DE VEGA, y FERNANDO VANEGAS MEDINA; en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa cometido en el menor de edad JHON EFRAIN VEGA ORTIZ.

La conducta fue adecuada a los arts. 103; 104, numerales 5, 6 y 7; 58, numerales 5, 10 y 11 C.P. -Ley 599 de 2.000.

Así mismo se le hizo saber al Imputado SAUL ZARATE, de los beneficios de rebaja de pena por efectos del allanamiento a cargos, conforme a lo reglado por el art. 351 del C.P.P.²

El Imputado SAUL ZARATE no se allanó a los cargos.

4.4.- Imposición de medida de aseguramiento

Con fecha 18-Jun-2008, ante el Señor Juez Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de La Palma, se denegó la solicitud de imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión (art. 307-A-1 C.P.P.), formulada por la Fiscalía Local Delegada de La Palma; atendiendo básicamente los testimonios recibidos en esa audiencia, y lo alegado por el Defensor, en el sentido de que la entrevista rendida por el menor JHON FREDY VEGA ORTIZ no reunía los requisitos propios de la Ley de infancia y adolescencia.

¹ La Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca -Coordinación General URI Cundinamarca y Amazonas- mediante Resolución No. 045 del 17 de Junio de 2008, designó a la Fiscal Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales del Municipio de La Palma, "... para que sin separarse de sus funciones, adelante los trámites judiciales a los que se tenga lugar dentro de la noticia criminal No. 2539460000399-2007-80078. ..."

² Minuto 11:22.



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
La Secretaría de Educación del Distrito

y en su nombre el

Colegio Cristóbal Colón
Institución Educativa Distrital
Jornada Nocturna

Aprobado por la Secretaría de Educación D.C., hasta nueva determinación según Resoluciones No. 7437 del 13 de noviembre de 1998, 1653 del 24 de mayo de 2002, Resolución 2953 de septiembre de 2011, Resolución No. 01 - 0001 del 17 de febrero de 2014 Jornada Única No. de Inscripción DANE 111848003031 Inscripción S.E.D 2934 NIT 860.532.230-0.

Confiere a :

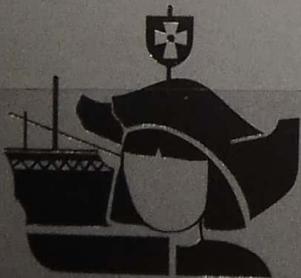
Zarate Saul

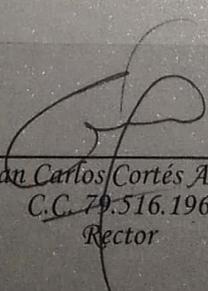
Identificado(a) con C.C. No. 3076942

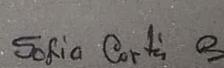
El título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica. Según los planes y programas vigentes.




Juan Carlos Cortés Acosta
C.C. 79.516.196
Rector


Sofía Cortés Bello
C.C. 20.931.917
Secretaria Académica



Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2023.

No requiere ser registrado en la Secretaría de Educación de conformidad con el Decreto 921 del 6 de mayo de 1994 y 2150 del 2 de diciembre de 1995 Artículo 65



Colegio Cristóbal Colón I.E.D

Institución Educativa Distrital

Aprobado por la Secretaría de Educación D.C., hasta nueva determinación según Resolución No 1971 del 04 de julio de 2002, Resolución No.01-0001 del 17 de Febrero de 2014 Jornada Única No. Inscripción DANE 111848003031 Inscripción: S.E.D 2934 NIT 860.532.230-0

Acta Individual de Graduación Jornada Nocturna

Inscripción S.E.D. 2934

Inscripción DANE 111848003031

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2023; se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de CLEI VI, Jornada Nocturna, El suscrito Rector y Secretaria en la rectoría del COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN IED, aprobado hasta nueva determinación en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para otorgar el título de Bachiller en la modalidad de BACHILLER ACADÉMICO según resolución No. 1653 del 24 de mayo del 2002 y Resolución No. 01-0001 del 17 de Febrero de 2014 Jornada Única.

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997 se procedió a otorgar el título de

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando cuyos nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación.

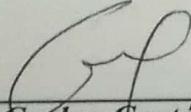
Zarate Saul

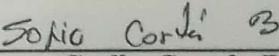
Identificado(a) con C.C. No. 3076942

Acta original general No.020 del 28 de noviembre de 2023 que consta de 125 estudiantes graduandos; comienza con el nombre de ARBOLEDA BRAYAN STIVEN y cierra con el nombre de ZUÑIGA CASTRO VICTOR MANUEL, firmado por JUAN CARLOS CORTES ACOSTA (Rector) y SOFIA CORTES BELLO (secretaria)

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de Noviembre de 2023.

El diploma y el Acta individual de grado están exentos del registro en la Secretaría de Educación del Distrito según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994.


Juan Carlos Cortés Acosta
C.C. 79.516.196
Rector


Sofía Cortés Bello
C.C. 20.931.917
Secretaria Académica